

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 26 DE FEBRERO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 125.

Por el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja se me ha dirigido el exhorto siguiente:

Fiscalía Militar de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En la causa que estoy instruyendo acerca de la sedicion del disuelto Regimiento Infantería de España, que tuvo lugar en esta Corte la madrugada del 17 de Mayo del año último, resultan reos prófugos los sugetos procedentes de aquel Cuerpo, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, á fin de procurar su captura.

Teniente con grado de Capitan D. Ramon de Anguiano.

Natural de Huérsanos provincia de Logroño, de edad de 38 años, estatura 5 pies 1 pulgada escasa, aspecto robusto y algo grueso, cara abultada, pelo castaño claro tirando á rubio, cejas al pelo y pobladas, barba cerrada, ojos pardos, nariz regular.

Sargento 1º con grado de Subteniente D. Esteban Pinilla

Natural de Illueca provincia de Zaragoza, de oficio labrador, de edad de 25 años, pelo castaño, ojos id., cejas id., color sano, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Sargento 1º Hermenegildo Martin.

Natural de Torquemada provincia de Palencia, de oficio herrero, de edad de 25 años, pelo casta-

ño, ojos id., cejas al pelo, color bueno, nariz larga, barba poca, boca regular.

Sargento 2º con grado de 1º Cosme Velio.

Natural de Larres provincia de Huesca, de oficio estudiante, de edad de 31 años, pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba cerrada, boca regular.

Sargento 2º Antonio Fernandez.

Natural de Palacios del Alcor provincia de Palencia, de oficio labrador, edad 26 años, pelo castaño, ojos id., cejas al pelo, color triguño, nariz regular, barba ninguna, boca regular.—Madrid 12 de Febrero de 1849.—El Coronel Fiscal: *Joaquin Martitegui*.—Es copia.—El Brigadier, Gefe de E. M.: *Francisco Pimado*.

Lo que se publica en este periódico para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas eficaces diligencias para lograr la captura de los sugetos mencionados, y conseguida los remitan con toda seguridad á disposicion del Fiscal militar de quien procede este exhorto. Zamora 22 de Febrero de 1849.—E. G. P.: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 126.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para la detencion de los sugetos y efectos que á

seguida se espresan, y conseguida los remitan con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Valladolid por quien son reclamados. Zamora 21 de Febrero de 1849.—El G. P., *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Nombres y señas de los sujetos.

Mariano Izquierdo, vecino de Cubo del Vino, edad 54 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, color moreno, cara regular; viste al estilo del pais, chaleco azul escotado, chaqueta y calzon pardos, cinto y zapatos fuertes.

Teresa Gutierrez, muger del Izquierdo, edad como 54 años; viste guardapiés de bayeta azul, jubon de paño, pañuelo al cuello y debajo de él otro blanco ó toca.

Una hija de los anteriores, edad como de 12 ó 14 años; viste lo mismo que su madre excepto la toca que no la lleva.

Señas de las caballerías.

Dos pollinas rúcias de regular talla, una al menos aparejada con albarda buena.

Nota de los efectos que deben llevar.

Un baul nuevo lleno de ropa, ademas una colcha blanca, dos ó tres sábanas, ocho ó diez camisas de hombre y muger, dos ó tres mantillas, dos ó tres caquetas de paño, y un manteo al uso de tierra de Salamanca, un azadon grande, varias mantas y costales, unas alforjas buenas de colores, como media arroba de pimienta, un peso de balanza, una porcion de hierro viejo, una ó dos caberas las, dos ó tres cinchas y algunos mas efectos.

Núm. 127.

Por el Inspector de Minas de este distrito se me ha dirigido la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Director general de Minas con fecha 27 de Octubre último me dice lo siguiente.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 18 del corriente lo que sigue.—Con esta fecha digo al Director general de Fincas del Estado lo que sigue.—Enterada la Reina de una instancia de los Directores gerentes de la Sociedad minera Union Asturiana, en que solicitan que los azogues procedentes de sus minas entregados á la Hacienda pública les sean abonados al precio de mil setecientos treinta y un reales quintal en que el Gobierno contrató los de las minas de Almaden en el año de 1847, y no al precio medio tomado de los diferentes contratos celebrados desde el año de 1830, como se mandó en Real orden de 17 de Julio último, se ha servido resolver, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que el precio señalado en la citada Real orden para el abono de los azogues procedentes de las minas particulares se entienda como provisional, y sin perjuicio de satisfacer á los dueños de ellas el esceso, si le hubiere, entre dicho precio y aquel á que el Gobierno enagene los de las minas de Almadén, respecto que no puede servir

(2)

de tipo el del último contrato por haberse rescindido. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—*Ignacio Gomez de Salazar.*

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 22 de Febrero de 1849.—E. G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 128.

Por el Inspector de minas de este distrito se me ha dirigido la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Director general de Minas, con fecha 7 de Diciembre anterior me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 de Noviembre último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Isidro Ortega Salomon, presidente de la sociedad titulada Esmeralda y por D. Blas Requena, solicitando que se amplie el término señalado en el artículo quince del Reglamento de Escoriales de 15 de Diciembre de 1846, para dar principio al beneficio de los mismos, atendiendo á que la crisis política y comercial de Europa perjudica de un modo considerable al precio y salida de los plomos, á que la produccion de estos cuando procede de escoriales suele ser de escaso rendimiento y muchas veces de difícil y costosa reduccion en los hornos metalúrgicos, á que mientras dure la mencionada penuria de las presentes circunstancias no es fácil que ninguna empresa que no tenga ya establecidas oficinas de beneficio se arriesgue á hacer gastos aventurados para ponerlas en marcha; la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Minas se ha dignado acceder á la solicitud de estos interesados, concediendo á las referidas empresas y á todas las que se encuentren en el mismo caso, un plazo general de ocho meses, á contar desde esta fecha, para dar principio á los espresados trabajos de beneficio de escoriales, pasado cuyo plazo serán estos denunciabiles. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y comunicacion á quien corresponda, insertándose en la Gaceta y en el Boletín oficial de este Ministerio para la general observancia.—*Ignacio Gomez de Salazar.*

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 22 de Febrero de 1849.—E. G. P., Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 129.

Por el Juez de primera instancia de Toro se me ha dirigido el edicto siguiente.

El Licenciado D. Martin Maroto Calderon, Juez de primera instancia en Comision de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Hernandez, de estado soltero, natural de la Villa de Castrónuevo de este partido, para que dentro de nueve dias siguientes desde hoy que por

segundo término se le señalan, se presente en la cárcel nacional de esta misma ciudad en la que estaba preso de resultas de la causa criminal que se instruye en este juzgado sobre haberse violentado la puerta de un palomar del pertenecido de Florentin Rubia, vecino de la citada villa de Castromoruevo, habiéndose fugado: que si se presentase á defenderse se le oirá y administrará justicia y de lo contrario, dicho término pasado sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro y Febrero 11 de 1849.—*Martin Maroto Calderon.*—Por su mandado—*Isidoro Rodriguez Lorenzo.*

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. —Zamora 20 de Febrero de 1849.—*E. G. P. Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Num. 130.

INTENDENCIA.

La Administracion de Contribuciones Indirectas con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

«Esta Administracion se ha visto en el sensible pero imprescindible deber de someter al fallo del tribunal de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia los expedientes gubernativos que previamente hizo instruir contra dos Alcaldes y algunos concejales de pueblos de la misma, que faltando á las leyes vigentes, á su cometido, y lo que es mas á la honradez, se propusieron á distraer de su determinado objeto los productos de varias multas gubernativas y judiciales que impusieron, ó mas propriamente explicado, no hicieron invertir su importe en la saca del papel del sello destinado al efecto sino que se lo apropiaron en provecho suyo. La Administracion cree que aun se cometen abusos de igual naturaleza por algunas autoridades. A fin de que se corrijan antes de tener que aplicar las convenientes penas á tales y tan criminales defraudadores de las rentas del Estado, juzga oportuno se sirva V. S. hacer se inserte esta comunicacion en el Boletin oficial recordando con este motivo á todas las autoridades el cumplimiento de las órdenes que les han circulado por medio de aquel periódico, y el que dirijan á V. S. mensualmente nota de las multas que hayan impuesto en cada uno, segun el modelo que les está remitido»

A cuya publicacion he accedido por estar arreglado á las órdenes circuladas, y esperando que contribuya el celo de la Administracion á evitar conflictos y disgustos á los Sres. Alcaldes de la provincia. Zamora 20 de Febrero de 1849.—*José Valladares.*

EDICTOS.

El Intendente militar del Distrito de la capitania general de Valencia.

HACE SABER: Que debiendo contratarse el servicio de utensilios á las tropas por el que se cause en esta provincia la de Alicante y Castellon, incluso el nuevo litoral de Aragon y Cataluña en

(3) la derecha del Ebro, agregado á este Distrito, por término de cuatro años á contar desde el dia primero de Agosto próximo hasta fin de Julio de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Marzo inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto sino obtuviere la aprobacion de S. M., que á si mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada: y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 10 de Febrero de 1849.—*Antonio Carbó.*—*Blas Aparisi.*—Secretario Es copia.—*Angeles.*

D. José Valladares Intendente. Subdelegado de rentas de esta provincia de Zamora. Cito, llamo y emplazo á Pablo Rodriguez, vecino del pueblo de Pedrazales de esta provincia procesado con otros en esta Subdelegacion sobre aprehension de cinco cargas de sal, para que en el término de nueve dias primeros, comparezca en este tribunal á contestar al traslado que se le ha conferido del dictámen fiscal emitido en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá el proceso su curso y los autos y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este juzgado que se le señalarán por su ausencia y rebeldia, y le pararán perjuicio.—Zamora 14 de Febrero de 1849.—*José Valladares.*—*L. Angel Bustamante.*

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Conforme á lo prevenido en el artículo 11, de la Real orden de 17 de Octubre de 1839,

esta Comision ha dispuesto que se habran los exámenes para Maestros y Maestras de 1.^a enseñanza el dia 21 de Marzo próximo.

Los Maestros de 3.^a y 4.^a clase que quieran obtener el título de Maestros elementales, y los que de nuevo aspiren á entrar en esta carrera, pueden presentarse á inscribir sus nombres en la Secretaría de esta Comision, y hacer entrega de los documentos que exige el artículo 15 de la referida Real órden.—Zamora 21 de Febrero de 1849.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS del distrito de Valladolid.

La Comision Central ha acordado que para cubrir las atenciones de la Sociedad en el primer semestre de este año se exija un dividendo del ocho por ciento del capital de las acciones de todas clases. Los pagos habrán de hacerse en casa del Sr. Depositario D. Indalecio de Almansa, que vive en esta ciudad calle de la Lonja, Administracion de Loterías, concluyendo el plazo para verificarlos en 30 de Abril próximo. Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los Socios. Valladolid 8 de Febrero de 1849.—P. A. D. L. C., Julian Revenga Daviña, Srio.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el número de barricas de tabaco Virginia y Kentucky para el surtido de las fábricas de la Península en dos años, que empezarán á contarse en 1.^o de Junio de 1849, y concluirán en 31 de Mayo de 1851.

1.^a La Hacienda pública compra al postor que mas beneficie el precio de ciento sesenta reales vellon quintal castellano en limpio de tabaco, hoja Virginia y Kentucky. El número de barricas que en cada año se entregarán será de seis mil, pudiendo la Direccion general del ramo pedir en cada uno hasta dos mil barricas mas si la Hacienda las necesitase, avisando al contratista y designándole con cuatro meses de anticipacion el número y puntos litorales donde han de entregarse, asi las seis mil barricas como el mayor número que pidiese de las dos mil antedichas.

2.^a El tabaco ha de ser de buena calidad, fresco y sano, conteniendo las barricas entre sí, la mitad para capas de cigarros comunes, fino, de buen color y extension, y la otra mitad para tripa, excluyéndose precisamente el que tenga cualquier defecto.

3.^a El contratista hará las entregas de las barricas en las fábricas de tabacos del litoral en el número y épocas que para éada una designe la Direccion general del ramo, siendo de cuenta del contratista los gastos hasta que queden admitidas y pesadas en los respectivos establecimientos.

4.^a El reconocimiento y clasificacion de los tabacos se hará por los Directores é Inspectores de labores de las fábricas, con asistencia de los Contadores y Escribanos, siendo responsables los dos pri-

(4) meros, como facultativos, de las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelto que se desechen por no tener las circunstancias señaladas en la condicion 2.^a, las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero, que no esté situado en el Mediterráneo, obligándose á presentar certificacion del Cónsul español que acredite su desembarco en él. Para presentar este documento fijarán los Directores el término que juzguen prudente; y al hacerse el embarque de los tabacos darán aviso oficial á los Intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y á su salida de ellos.

5.^a Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas, podrá pedir al Director de la fábrica la suspension de la entrega, el depósito ó la extraccion para fuera del reino de las en que se conceptúe perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Si lo prefiriese, podrá pedir tambien á la Direccion general, por medio de exposicion razonada, un nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para concederlo, nombrará aquella el perito ó peritos que deban practicarle, cuyo dictámen será decisivo,

6.^a Si el contratista no presentase el número de barricas en las épocas y fábricas que la Direccion general le haya designado segun la condicion 1.^a, podrá la misma Direccion surtir los establecimientos que lo necesiten con existencias de otros; y no permitiéndolo dichas existencias, comprará por sí el número de barricas en que esté en descubierto el contratista, siendo de cuenta de este todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fuesen, asi como las eventualidades de mar en todas sus consecuencias en el primer caso, y con las mismas y aumento de precio si lo hubiere, en el segundo, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna clase.

(Se concluirá.)

AVISOS.

El dia primero de Marzo se empieza la venta de madera, ladrillo, teja y demas materiales que existen en la posesion titulada Aldea del palo.

Se venden ó arriendan en esta ciudad, calle del Santo sin número, dos paneras alta y baja una sobre otra de cabida ambas de unas dos mil fanegas de grano. Las llaves para enseñarlas están en casa de D. Mariano del Alcázar, Comisario de guerra, plazuela del Salvador número 2, y su dueño en Valladolid, plaza de S. Pablo número 2.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2